



Juzgado de lo social núm. 1
De Girona

Ejecución 209/2011 B

AUTO

En Girona, a 8 de noviembre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por auto de 14/09/2011 se acordó despachar ejecución provisional en favor de Francesc [REDACTED] frente al Institut de Promoció de la Ciutat de l'Ajuntament d'Olot por importe de 15.393,60 euros en concepto de anticipo.

El Ayuntamiento de Olot formuló oposición a la ejecución provisional por medio de escrito presentado el 10/11/2011.

Las partes fueron convocadas a una comparecencia, finalmente celebrada el 3/11/2011, en la cual la parte ejecutante interesó que se determinara la cantidad que le correspondía percibir en concepto de anticipo. La parte ejecutada se ratificó en el escrito de oposición que de la cantidad que debía anticiparse al trabajador se detrajese el importe ya abonado en concepto de indemnización por despido objetivo. Practicada la prueba propuesta y admitida, se concedió la palabra a las partes para que formularan conclusiones, tras lo cual quedaron las actuaciones pendientes de dictar la oportuna resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Opone la parte ejecutada que el auto que contiene la orden general de ejecución provisional adolece de falta de motivación en relación con las bases de cálculo de la cantidad que se fija en concepto de anticipo. A este respecto debe señalarse que la citada resolución menciona el marco normativo tenido en consideración para calcular la expresada cantidad, por lo que no hay más que acudir al fallo de la sentencia y auto de extinción para comprobar los



datos de los que proviene la mencionada suma, de lo que resulta que el primer motivo de oposición debe ser rechazado.

SEGUNDO.- En segundo lugar, la parte ejecutada alega, con razón, que para calcular la cantidad que debe anticiparse al trabajador debe detrarse la indemnización por despido objetivo que le fue oportunamente abonada tal como se refiere en los hechos probados de la sentencia de instancia. Ciertamente esa detracción ya ha sido tomada en consideración para fijar la cantidad que debe ser entregada al trabajador en concepto de anticipo. De hecho tal como se refiere en el auto de extinción de fecha 10/05/2011, rectificado solamente en punto a reconocer la posibilidad de optar que corresponde al trabajador Sr. [REDACTED], al Sr. [REDACTED] le corresponde percibir 20.345,51 euros en concepto de indemnización más 26.498,31 euros en concepto de salarios de tramitación, cantidad esta última fijada después de comprobar previa consulta de su vida laboral que no había prestado servicios para otra empresa desde el despido hasta el *dies ad quem* del devengo de los salarios de tramitación que es el de la notificación de la sentencia. La suma de las cantidades anteriores da como resultado 46.843,82 euros, importe al que debe restarse la cantidad abonada en concepto de indemnización por despido objetivo (7.207,93 euros) dando lugar a una cantidad de 39.635,89 euros. El 50% de esta cantidad asciende a 19.817,94 euros, suma aproximada a la interesada por el Letrado del trabajador en el escrito por medio del cual se interesa que se despache la ejecución provisional, aunque superior al límite cuantitativo establecido en el apartado tercero del art. 287 de la LPL (doble del salario mínimo interprofesional incluida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias), por lo que atendiendo al expresado límite procede fijar el importe del anticipo en 15.393,60 euros, cantidad establecida en el auto que ahora se impugna. De lo anterior se concluye que no se ha incurrido en ningún error a la hora de fijar la cantidad que debe ser objeto de anticipo, por lo que la oposición formulada por el Ayuntamiento ejecutado debe ser desestimada.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO, que desestimo la oposición a la ejecución provisional formulada por el Ayuntamiento de Olot mediante escrito presentado el 10/11/2011 y en consecuencia confirmo en todos sus extremos el auto de despacho de ejecución provisional de fecha 14/09/2011.



Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que:

-Para impugnar esta resolución, hay que presentar un **recurso de reposición** ante este órgano en el plazo de **cinco días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación, **expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.**

-Junto con el escrito de recurso se tiene que adjuntar justificante de un **depósito de 25 €**, en la cuenta de consignaciones de este expediente en **BANESTO**, nº **execució**, añadiendo **NECESARIAMENTE** el **Código 30** en caso de recurso de **reposición**.

-Si se realizan dos ingresos simultáneos es obligatorio efectuar dos operaciones distintas de imposición.

-**Quedan exentos** de esta obligación quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales y sus organismos autónomos dependientes, así como los que tengan el beneficio de justicia gratuita.

-En el supuesto de que se realicen ingresos por transferencia se harán **en la cuenta de este expediente** nº **execució** en **BANESTO** y, se tiene que indicar al apartado OBSERVACIONES de la cuenta del expediente.

Así, por ésta, mi resolución, lo manda y firma, Gustavo José Muñoz González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Girona. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.